

## ACTA DE AUDIENCIA

ACTA N° 1705

### **Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial**

**Radicación:** 19-258130

**Demandante:** PUNTONET INSUPERABLE S.A.S.

**Demandado:** KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, propietario del establecimiento SISTEMAS PUNTO NET - LA PLATA

En Bogotá a los 9 días del mes de diciembre de 2020, se da inicio a la audiencia fijada mediante auto proferido en la diligencia celebrada el 2 de diciembre de 2020, la cual consta en el Acta N° 1664 de la misma fecha.

### **A la misma comparecieron:**

#### **Por la Superintendencia de Industria y Comercio:**

EDISON CAMILO LARGO MARÍN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

#### **Por la parte demandante:**

CAMILO HERNÁN CORTÉS PRIETO, identificado con C.C. 1.049.628.074 y T.P. 253.535 del C.S. de la J., apoderado.

#### **Por la parte demandada:**

En este punto, se dejó constancia que la parte demandada no asistió a la presente audiencia, y se puso de presente que en el sistema de trámites no reposa alguna solicitud de aplazamiento de la audiencia por la parte accionada o de su apoderado.

#### **Etapas adelantadas:**

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

#### **1. Auto impone sanción por inasistencia audiencia art. 372 C.G.P.**

En atención a que la parte accionada y su apoderado no justificaron su inasistencia a la audiencia realizada el pasado 27 de noviembre de 2020, en aplicación a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., numeral 4°, se impone una multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, identificado con C.C. 1.081.157.904 y FARITH TOLEDO, identificado con C.C. 4.932.329 y T.P. 70.155 del C.S. de la J., apoderado, suma que deberá ser pagada por cada uno, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dentro los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Decisión que se notifica por estrados.

**2.** Auto prescinde de la exhibición de documentos solicitada por la parte actora.

**3.** Se escucharon los alegatos de conclusión propuestos por la parte accionante.

#### 4. Sentencia:

En mérito de lo expuesto en la audiencia, el Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, incurrió en actos de infracción de los derechos de propiedad industrial de PUNTONET INSUPERABLE S.A.S. respecto de las marcas «PUNTONET» con certificado de registro No. 277517 y de «PUNTONET INSUPERABLE» con certificado de registro No. 524652, conforme con lo previsto en los literales a) y d) del artículo 155 de la Decisión 486 del 2000.

**SEGUNDA: NEGAR** la pretensión segunda de la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO suspender de manera inmediata, permanente y definitiva, la utilización de elementos denominativos, gráficos y conceptuales, similares o idénticos, con los signos distintivos de PUNTONET INSUPERABLE S.A.S., con certificado de registro No. 277517 y No. 524652.

**CUARTO: ORDENAR** a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, retirar de manera inmediata, permanente y definitiva, cualquier aviso, letrero, valla, pancarta, papelería, y en general, cualquier material comercial y/o publicitario en el que emplee la expresión «SYSTEMAS PUNTONET», o cualquier semejante a las marcas «PUNTONET» con certificado de registro No. 277517 y «PUNTONET INSUPERABLE» con certificado de registro No. 524652, propiedad de PUNTONET INSUPERABLE S.A.S.

**QUINTO: ORDENAR** a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, retirar de los circuitos comerciales de manera inmediata, permanente y definitiva, la comercialización de servicios y productos identificados con el signo «SYSTEMAS PUNTO NET», o cualquier otro signo que sea confundible con las marcas y signos de PUNTONET INSUPERABLE S.A.S., con certificado de registro No. 277517 y No. 524652.

**SEXTO: ORDENAR** a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, retirar de manera inmediata, permanente y definitiva de la red social Facebook, todo contenido informativo, publicitario o promocional en donde se utilice el signo «SYSTEMAS PUNTO NET», o cualquier otro signo semejante con las marcas y signos de PUNTONET INSUPERABLE S.A.S., con certificado de registro No. 277517 y No. 524652.

**SÉPTIMO: PROHIBIR** a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, la comercialización y publicidad de servicios y/o productos mediante el signo «SYSTEMAS PUNTO NET».

**OCTAVO: CONDENAR** a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO a pagar a favor de PUNTONET INSUPERABLE S.A.S., la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$17.556.040), a



título de indemnización de perjuicios. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este valor deberán cancelarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOVENO: CONDENAR** en costas a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho se fija la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2.633.406), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016, los cuales deberá pagar a favor de PUNTONET INSUPERABLE S.A.S.

**DÉCIMO: ORDENAR** a KRISTHIAN LEONARDO LOSADA OSORIO, en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, publique en un diario de amplia difusión en el departamento del Huila, por una sola vez, la parte resolutive de la sentencia definitiva.

Decisión que se notifica en estrados.

Siendo las 12:27 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma en constancia.

**FRM\_SUPER**

**EDISON CAMILO LARGO MARÍN**

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

---

